

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **TANIA BRAVO VIGO**, el Informe N° 022-2024-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00053-2024-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° 003-2024-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 00048-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000074-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 11 de enero del 2024, peticona la señora **TANIA BRAVO VIGO** la devolución de los pagos efectuados a códigos errados. Al respecto, sostiene la peticionante que, ha efectuado erróneamente pagos anticipados a diversas conferencias con códigos de pago equivocados; por tanto, solicita la devolución de lo abonado;

Que, a través del Informe N° 022-2024-AMAG/DA-PAP, de fecha 24 de enero del 2024, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, da cuenta de lo siguiente:

- i) Con fecha 11 de enero de 2024 mediante FUSA presentado por mesa de partes virtual, la señora TANIA BRAVO VIGO peticona la devolución de cuatro (4) pagos manifestando haberlos efectuado por error, conforme al detalle siguiente:

DNI	Fecha Pago	Código Pago	Agencia	Operación	Concepto	Monto
16735884	16/10/2023	02023006600016735884	0231	01531568	INSCRIPCION EN ACTIVIDAD ACADEMICA: CURSO O TALLER	12.4
16735884	17/10/2023	02023006600016735884	0987	289359	INSCRIPCION EN ACTIVIDAD ACADEMICA: CURSO O TALLER	12.4
16735884	19/10/2023	02023006600016735884	0231	00449999	INSCRIPCION EN ACTIVIDAD ACADEMICA: CURSO O TALLER	12.4
16735884	6/12/2023	02023000600016735884	0987	355759	EMISION DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACION	12

- ii) La subdirección solicitó al Ing. Carlo Pajuelo, especialista de Registro Académico que verifique las inscripciones de la recurrente en el SGA, informando lo siguiente: (..) *he revisado los pagos que ha realizado la Sra. BRAVO VIGO TANIA, identificada con DNI 16735884, y de acuerdo a la data encontrada en el SGAc, los pagos no han sido utilizados.*
- iii) De la revisión de lo informado por el Ing. Pajuelo se verifica que la señora TANIA BRAVO VIGO, no ha utilizado la tasas para inscribirse en algún curso o taller, así como no ha utilizado la tasa para generar una constancia de participación; por tanto, la subdirección eleva la solicitud de devolución de pago para los fines de la evaluación que corresponda.

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 003-2024-AMAG/TES-VRB, de fecha 31 de enero del 2024, el área de Tesorería da cuenta de los abonos realizados por la solicitante, según detalle:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
BRAVO VIGO TANIA	01531568 del 16/10/2023	S/. 12.40	Nro. 02344 - 02345 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132315	1616
BRAVO VIGO TANIA	00289359 del 17/10/2023	S/. 12.40	Nro. 02348 - 02349 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132315	1623
BRAVO VIGO TANIA	00449999 del 19/10/2023	S/. 12.40	Nro. 02362 - 02363 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132315	1634
BRAVO VIGO TANIA	01355759 del 06/12/2023	S/. 12.00	Nro. 00110 - 00111 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132314	120-2024

Que, sobre el particular, acota el área de Tesorería que, sobre los datos solicitados, los pagos son: 03 pagos por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER y 01 pago por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA;

Que, a través del Informe N° 00053–2024–AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora **TANIA BRAVO VIGO**, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00003-2024-AMAG-TES-VRB;

Que, mediante Informe N° 000048-2024-D-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Tania Bravo Vigo;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado anticipadamente 4 abonos en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, canceló 03 pagos por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER y 01 pago por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA, no habiendo utilizado la tasas para inscribirse en algún curso o taller, así como no ha utilizado la tasa para generar una constancia de participación;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados a los pagos cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado abonos en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, no habiendo utilizado los vouchers de pago;

Que, por tanto, al no utilizarse los vouchers de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre los abonos efectuados, según Anexos de recaudación, se determina que la requirente realizó pagos indebidos por error a favor de la Academia de la Magistratura.

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución de los montos requeridos;

Que, con Informe N° 000074-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 12 de abril de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada.

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora TANIA BRAVO VIGO, en consecuencia, procédase a la devolución de los importes siguientes.

- i) S/. 12.40 soles, por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADEMICA CURSO O TALLER.
- ii) S/. 12.40 soles, por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADEMICA CURSO O TALLER.
- iii) S/. 12.40 soles, por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADEMICA CURSO O TALLER.
- iv) S/ 12.00 soles por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/tsv